



**ACUERDO No. CSJBOA18-86**  
jueves, 28 de junio de 2018

*“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio de un cargo de empleado en el Circuito Judicial de Cartagena”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de junio de 2018,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar el traslado transitorio de empleados en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial”.*

Que este Consejo Seccional mediante Acuerdo No. CSJBOA18-28 del 8 de febrero de 2018, ordenó trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, todos con sede en el Circuito Judicial de Cartagena, con el objeto de mejorar la gestión judicial y administrativa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, debido al cúmulo de expediente que en esta reposan.

Que mediante oficio de fecha 15 de junio del presente año, la juez coordinadora de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, rindió informe de gestión sobre el cargo trasladado hasta el 15 de junio del presente año, en el cual se señaló lo pertinente de la medida, empero, manifestó que quedaron pendientes algunas actuaciones para cumplir con la meta trazada sobre el plan de reorganización el archivo central.

Que analizadas las cargas laborales y el nivel de evacuación de los juzgados promiscuos municipales del Circuito Judicial de Cartagena, con el objeto de

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



determinar la pertinencia de la adopción de medidas de reordenamiento, arrojó que el Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia, al tener unos ingresos manejables, puede atender la demanda judicial a su cargo con el secretario, sin que implique mayor afectación a la prestación del servicio de administración de justicia, pues no se trata de poner cargas que excedan la capacidad laboral, sino una objetiva administración del recurso humano.

Que para el caso, la necesidad del servicio está enmarcada en el interés general de que la justicia se administre de manera eficiente y eficaz en todos y cada uno de los municipios que componen un circuito judicial.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar adelantó una actuación administrativa tendiente a cumplir con los requisitos del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, logrando establecer que con ello no se afectarán situaciones particulares del empleado a trasladar, sino que se obtendrá como resultado la racionalización del talento humano de la Rama Judicial.

Que se solicitó información del servidor judicial a trasladar en cuanto a situación jurídica del cargo, perfil académico e incluso, de las situaciones administrativas y jurídicas que impidieran la materialización del traslado, de todo lo cual se concluyó la viabilidad de la medida.

Que la medida fue solicitada por el comité de seguimiento de los juzgados de ejecución civil municipal, del cual hace parte el presidente de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena.

En consecuencia,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: TRASLADO.** Trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, todos con sede en el Circuito Judicial de Cartagena, del 2º de julio hasta el 28 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 2º: FUNCIONES.** El Comité Coordinador de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, establecerá mediante acto administrativo, las funciones que deberá realizar el cargo trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico del empleado. De este se remitirá copia a esta Corporación, a más tardar el 6 de julio de 2018.

**PARÁGRAFO:** El Comité Coordinador, deberá rendir informe de la gestión realizada en el cargo trasladado.

**ARTICULO 3º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza del nominador, quien deberá hacer uso de los medios tecnológicos para expedir oportunamente las decisiones respectivas, las que deberán ser comunicadas al Comité Coordinador que recibe transitoriamente el cargo.

**PARAGRÁFO:** Para efectos de lo aquí dispuesto, la jueza deberá establecer mecanismos de control de las situaciones administrativas que se presenten.

**ARTICULO 4º: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. HFP/NPL